



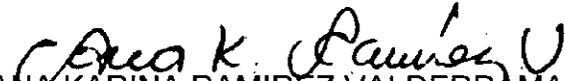
Ubicación 40307
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ
C.C # 79726490

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2022-1114 del 12 DE OCTUBRE DE 2022, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

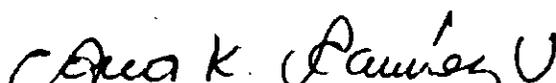
Ubicación 40307
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ
C.C # 79726490

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2016-11982-00
Interno:	40307
Condenados:	JOSE OMAR NIETO LOPEZ
Delito:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión:	COMEB de Bogotá "La Picota"
Decisión:	NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 1144

Bogotá D. C., octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento sobre el subrogado de la **libertad condicional**, en favor del sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 18 de septiembre de 2017, EL Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **JOSE OMAR NIETO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.490**, a la pena principal de **146 meses de prisión**, multa de 1830.25, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el 2 de julio de 2019, cuando fue dejado a disposición de las diligencias para el cumplimiento de la pena.

2.- El 29 de octubre de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
193,5 días, el 3 de marzo de 2021.
106 días, el 11 de octubre de 2022.

4.- El 14 de diciembre de 2021, no se concedió el subrogado de la libertad condicional por cuanto no se cumplía el factor objetivo de la norma.

5.- El 30 de agosto de 2022, ingresaron memoriales suscritos por el condenado, en los que solicitó se aclare el tiempo total de la pena descontado hasta la fecha, entre físico y redimido, se aclare la fecha de su captura toda vez que, advierte que se encuentra privado de la libertad desde el año 2015, además, se informe el estado actual del radicado 2004 - 00436 00, con el fin de que se actualicen sus requerimientos judiciales para que el centro de reclusión remita los documentos de que trata el artículo 471 del CPP.

6.- El 11 de octubre de 2022, se aclaró que, el sentenciado había descontado para esa fecha, un total de 49 meses y 8.5 días, no se concedió la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad.

7.- El 12 de octubre de 2022, ingreso traslado de acción de tutela interpuesta por el condenado.

3.- CONSIDERACIONES

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Se tiene que la regulación prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las 3/5 partes de la condena, y en el aspecto subjetivo, la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario y la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.

De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Con relación al requisito objetivo que exige la norma, debe tenerse en cuenta que la pena impuesta es de 146 meses de prisión, y las 3/5 partes de la misma equivalen a 87 meses y 18 días.

En el sub examine, **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** ha descontado de la pena impuesta un total de **49 meses y 9.5 días** contabilizados así: 39 meses y 10 días desde su privación física por cuenta de este proceso, desde el 2 de julio de 2019, cuando fue dejado a disposición por esta actuación por el centro de reclusión, más los 9 meses y 29.5 días de redención reconocidos hasta el momento. Entonces, **el tiempo descontado es inferior al necesario para acceder a la libertad condicional.**

Por consiguiente, este Despacho no concederá el subrogado de la libertad condicional a **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**, sin ahondar en mayores análisis, por sustracción de materia, comoquiera que, los requisitos enlistados en el artículo 64 del manual de las penas, son concurrentes y al no satisfacerse alguno, la solicitud debe despacharse desfavorablemente. Además, no se requerirá al centro de reclusión respecto del envío de los documentos que trata el artículo 471 del CPP, toda vez que, como ya se dijo, no se sule el requisito objetivo, siendo entonces innecesario oficiar en ese sentido.

4. OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte, de la revisión de las anotaciones registradas en el sistema de Gestión Siglo XXI se advierte que, el pasado 30 de agosto de 2022, se registró ingreso de solicitud de libertad condicional, sin embargo, de la lectura del escrito se evidencia que el sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** solicitó se requiriera al centro de reclusión para la aclaración de los radicados de procesos que aparecen en su contra y, como consecuencia, la remisión de documentos de que trata el artículo 471 del CPP, para estudio de libertad condicional.

De lo anterior se infiere que, en la citada petición, el sentenciado no solicitó a este juzgado el estudio o concesión del subrogado de la libertad condicional, por el contrario, estaba requiriendo aclaración de la información y estado del proceso para que el centro penitenciario remitiera los documentos pertinentes, no obstante, se dio ingreso de esta como solicitud de libertad condicional. Por lo anterior, **requiérase** al personal encargado del área de INGRESOS de este Juzgado, para que en adelante se sirva dar trámite a las diferentes solicitudes con mayor cuidado, realizando las anotaciones en el sistema Siglo XXI, de manera clara, y de acuerdo con lo expuesto en los memoriales y/o peticiones.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional a **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.490, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - de Bogotá
 En la fecha **28 NOV 2022** Notifiqué por Estado No. _____
 LPRC
 La anterior providencia
 El Secretario _____



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40307

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 17- octubre

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 noviembre 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Nieto

FIRMA PPL: omar

CC: 79726490

TD: 45672

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JERMS

Bogotá D.C., Octubre 13 de 2022

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser de Bogotá D.C.

Correo electrónico: ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **11001 60 00 049 2015 11982 00**

Condenado : **JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ**

Delito : **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**

Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 1140 / 1141 y 1142 PROFERIDO EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DE LOS CUALES SE ME NIEGA EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Respetado Señor Juez,

JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.79'726.490** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta decadaclilar **T.D. No. 45.612** La Picota y número único de identificación N.U.I. Nc. 110868 (I.N.P.E.C.); actualmente privado de la libertad en el **Patio Siete (7) Estructura Uno (1) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG - La Picota de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: jose.omar.nieto78@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del autos interlocutorios Nos. 1140 / 1141 y 1142 proferidos por el Despacho a su digno Cargo el día Once (11) del mes de Octubre del año de dos Mil Veintidós (2022), por medio el los cuales se me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta el Despacho, lo siguiente:

Qu fui dejado a disposición por las presentes diligencias el día 2 de julio de 2019

El 3 de Marzo de 2021 se me reconoció redención de 193.5 días

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Cn todo respeto me permito presentar las siguientes consideraciones.

Es de manifestar que me encuentro privado de la libertad desde el año de 2014 y no desde el 2015, en donde estuve privado de la libertad por las diligencias 2004 – 00436 a la pena principal de 42 meses de prisión, de la cual se me concedió la libertad inmediata por pena cumplida y posteriormente quede a disposición de las presentes diligencias.

De ese proceso se me debe acredita en las presentes diligencias, los tiempos de redención posteriores a la libertad y que no han sido tenidas en cuenta en estas diligencias.

Igualmente se debe aclarar que si bien es cierto, registra esa fecha me encuentro a disposición de estas diligencias, la pena cumplida en el radicado No. 2004 – 00036 fue con antelación, es decir que la fecha de legalización de captura no corresponde al tiempo real que es anterior.

Ahora frete a las redenciones de penas, nos e me han acreditado todas las horas, con la actuales y al realizarse la actualización de la cartilla biográfica, tendría el tiempo suficiente de las tres quintas partes

PRTENSIONES DEL RECURSO

Al Señor Juez, con todo respeto me permito solicitarle se sirva **REPONER** el auto por medio del cual se me negó el subrogado penal de la libertad condicional; previo a ello le solicito se sirva verificar los tiempos de privación de libertad dentro del radicado 2004 - 0036 para determinar los tiempos de redención de pena y los tiempos físicos de cumplimiento de la pena y la fecha exacta de la libertad por pena cumplida

Asimismo se tenga en cuenta todos los tiempos de redenciones desde el año de 2014 al año de 2022

De no reponer, le solicito muy respetuosamente se me conceda en recurso de apelación ante el fallador.

PETICION ESPECIAL

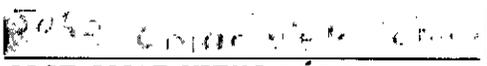
Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de todo lo actuado a través de mi correo electrónico: jose.omar.nieto78@gmail.com.

NOTIFICACIONES

El suscrito Señor **JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ** en el **Patio Siete (7) Estructura Uno (1) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG - La Picota de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: jose.omar.nieto78@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente;



JOSE OMAR NIETO LÓPEZ
C.C. No. 79'726.490 de Bogotá D.C
T.D. No. 45.612 La Picota.
N.U.I. No. 110.868 (I.N.P.E.C.)
Condenado.



**URGENTE CONSTANCIA TRASLADO REPOSICION NI -40307-J19-DP-LST-RV:
Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE
OMAR NIETO LOPEZ**

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/11/2022 1:15 PM

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (690 KB)

Presentación y sustentación recursos PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ.pdf; NI 40307-19 REPO_merged.pdf;

CORDIAL SALUDO.

Remito Al 2022-1140/1141/1142 DEL 11/10/2022 + NOTIFICACIONES SUJETOS PROCESALES +
CONSTANCIA DE ESTADO + CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO+ RECURSO+ ANEXOS, DENTRO DEL
NI 40307-19 PARA QUE POR FAVOR SEA REMITIDO AL J 19 PARA LO DE SU CARGO.

GRACIAS



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 9:05 a. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-40307-J19-DP-LST-RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de
apelación PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ

De: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 9:01 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE OMAR NIETO
LOPEZ

ATTE:

JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (1)2847308

De: JOSE OMAR NIETO LOPEZ <jose.omar.nieto78@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:31 a. m.

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ

Señores:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

La Ciudad.

Radicado No. 11001 60 00 049 2015 11982 00

respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JOSE OMAR NIETO LOPEZ

Condenado.